



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07382 DE 2022
(29 NOVIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO FRAY LUIS FERRER CON CÓDIGO DANE 376001038541

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

“(…) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.”

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07382 DE 2022
(29 NOVIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO FRAY LUIS FERRER CON CÓDIGO DANE 376001038541

de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que la Resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios “A” y “B”, en instituciones educativas.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, establece disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 se entenderá como cobros periódicos y otros cobros periódicos las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el Manual de Autoevaluación y la Circular No. 4143.010.22.2.1020.004329 del 18 de octubre de 2022, expedida por la Secretaría de Educación Distrital. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022, “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023” derogando la Resolución No. 19770 de 2021.

Que la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022 adopta la versión vigente del “Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados”, para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el periodo lectivo 2023.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER con código DANE 376001038541, ubicado en la dirección: Carrera 1C Norte No. 73-05 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de preescolar, educación básica ciclos de la primaria y secundaria, en jornada completa, de acuerdo con autorización dada por licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 4143.2.21.0117 de enero 26 de 2007, modificada por la Resolución No. 4143.0.21.8723 de diciembre 10 de 2015.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07382 DE 2022
(29 NOVIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO FRAY LUIS FERRER CON CÓDIGO DANE 376001038541

Que MARIA WINNIES MURILLO BERMUDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.377.641 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, se establece lo referente al ejercicio docente en los establecimientos educativos de carácter privado.

Que el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994 dispone: “Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley”.

Que el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: “Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la Ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra.”

Que revisados los documentos anexos aportados por el Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER, en el aplicativo EVI, se evidenció que el docente Marcos David Quinchua Criollo no cuenta con el título expedido por un establecimiento de Educación Superior que la acredite para ejercer como docente titular.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2023, de acuerdo a lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT). Por tanto, este Despacho procedió a verificar la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI.

Que mediante Concepto No. 2020-EE-022916 del Ministerio de Educación, se indica que: “la Jornada Escolar Completa o Jornada Única es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes”.

Que una vez revisado el reporte de SIMAT para el año 2022, se encontró que Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER, prestó el servicio en jornadas mañana y tarde, incumpliendo lo establecido en su licencia de funcionamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07382 DE 2022
(29 NOVIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO FRAY LUIS FERRER CON CÓDIGO DANE 376001038541

a través de la Resolución No. 4143.2.21.0117 de enero 26 de 2007, modificada por la Resolución No. 4143.0.21.8723 de diciembre 10 de 2015, razón por la cual, este Despacho ordenará al Establecimiento Educativo ajustar la prestación del servicio educativo conforme lo autorizado.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2023.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022, el Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER podrá fijar libremente la tarifa del primer grado ofrecido, en cuyo caso es TRANSICIÓN.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo a la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 020310 del 14 de octubre de 2022, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 11.34 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior, por lo tanto, esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del COLEGIO FRAY LUIS FERRER, por concepto de matrícula y pensión para los grados de SEGUNDO, TERCERO y NOVENO, exceden el incremento máximo aplicable al Régimen de Libertad Regulada, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Que en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del COLEGIO FRAY LUIS FERRER, mediante Acta 17 de fecha noviembre 4 de 2022, para los grados TRANSICIÓN, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER con código DANE 376001038541, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Fijar para el Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER, cuyo primer grado ofrecido es TRANSICIÓN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2023, en los siguientes valores:

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 .07382 DE 2022
(29 NOVIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO FRAY LUIS FERRER CON CÓDIGO DANE 376001038541

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	2.222.259	222.226	200.003
1	2.112.047	211.205	190.084
2	2.112.047	211.205	190.084
3	2.134.410	213.441	192.097
4	2.144.512	214.451	193.006
5	2.144.512	214.451	193.006
6	2.144.512	214.451	193.006
7	1.428.403	142.840	128.556
8	1.420.083	142.008	127.807
9	1.420.083	142.008	127.807

Parágrafo. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Artículo Quinto: Conminar al Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER a cumplir lo establecido en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Sexto: Ordenar al Establecimiento Educativo COLEGIO FRAY LUIS FERRER, cumplir con la prestación del servicio educativo en la jornada establecida en su licencia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07382 DE 2022
(29 NOVIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO FRAY LUIS FERRER CON CÓDIGO DANE 376001038541

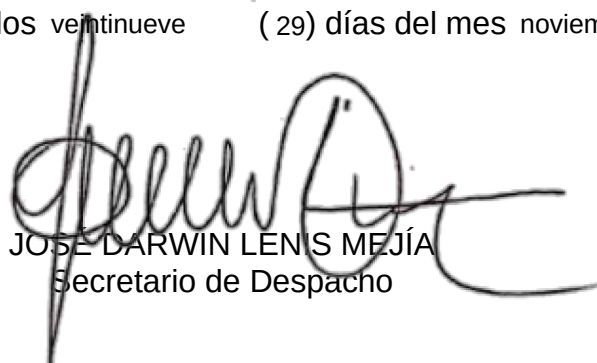
de funcionamiento a través de la Resolución No. 4143.2.21.0117 de enero 26 de 2007, modificada por la Resolución No. 4143.0.21.8723 de diciembre 10 de 2015.

Artículo Séptimo: Notificación y publicidad. - La presente Resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Octavo: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes noviembre de 2022



JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Carlos Alberto Miranda Palmito— Profesional Universitario
Revisó: María Teresa Mora Arango —Contratista
Diana Carolina Pardo Zapata — Profesional Universitario